

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 047

Agua de Dios – Cund., 3 FEB 2022

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor DOMINGO ANTONIO ARTEAGA ARTEAGA a favor del BANCO POPULAR S.A, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

PAGARÉ Nro. 36103150001690 de fecha 9 de febrero de 2018.

1.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$134.483,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020 del pagaré No. 36103150001690.

1.1.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.1.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$220.475,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al

mes de noviembre de 2020 causados desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el 05 de noviembre de 2020.

1.2.- Capital.

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$136.698,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020 del pagaré No. 36103150001690.

1.2.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.2.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$218.404,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2020 causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta el 05 de diciembre de 2020.

1.3.- Capital

Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$138.949,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021 del pagaré No. 36103150001690.

1.3.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$216.299,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2021 causados desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta el 05 de enero de 2021.

1.4.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$141.238,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021 del pagaré No. 36103150001690.

1.4.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.4.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$214.159,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2021 causados desde el 06 de enero de 2021 y hasta el 05 de febrero de 2021.

1.5.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$143.564,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021 del pagaré No. 36103150001690.

1.5.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.5.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$211.984,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2021 causados desde el 06 de febrero de 2021 y hasta el 05 de marzo de 2021.

1.6.- Capital.

Por la suma **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$145.928,00)**, por concepto de

CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021 del pagaré No. 36103150001690.

1.6.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.6.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$209.773,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2021 causados desde el 06 de marzo de 2021 y hasta el 05 de abril de 2021.

1.7.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$148.331,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021 del pagaré No. 36103150001690.

1.7.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.7.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$207.526,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2021 causados desde el 06 de abril de 2021 y hasta el 05 de mayo de 2021.

1.8.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$150.774,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021 del pagaré No. 36103150001690.

1.8.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.8.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$205.242,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2021 causados desde el 06 de mayo de 2021 y hasta el 05 de junio de 2021.

1.9.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$153.257,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021 del pagaré No. 36103150001690.

1.9.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.9.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$202.920,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2021 causados desde el 06 de junio de 2021 y hasta el 05 de julio de 2021.

1.10.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$155.781,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021 del pagaré No. 36103150001690.

1.10.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante

del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.10.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **DOSCIENTOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$200.560,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2021 causados desde el 06 de julio de 2021 y hasta el 05 de agosto de 2021.

1.11.- Capital.

Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$158.347,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2021 del pagaré No. 36103150001690.

1.11.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.11.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$198.161,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2021 causados desde el 06 de agosto de 2021 y hasta el 05 de septiembre de 2021.

1.12.- Capital.

Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$160.955,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021 del pagaré No. 36103150001690.

1.12.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante

del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.12.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$195.722,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2021 causados desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta el 05 de octubre de 2021.

1.13.- Capital.

Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$163.606,00)**, por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021 del pagaré No. 36103150001690.

1.13.1.- Intereses moratorios.

Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago.

1.13.2.- Intereses corrientes.

Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$193.243,00)**, por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2021 causados desde el 06 de octubre de 2021 y hasta el 05 de noviembre de 2021.

1.14.- Capital Acelerado.

Por la suma de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$12'384.661,00)** el pagaré No. 36103150001690 desde el 06 de noviembre de 2021.

1.14.1.- Intereses moratorios.

Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería a la Dra. ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, abogada con T.P. 220.153 del C.S.J, para actuar como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., _____

3 FEB 2022

Rad: 2021-436 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código General del Proceso, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga el ejecutado señor DOMINGO ANTONIO ARTEAGA ARTEAGA con C.C.Nro.15.020.399, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o contrato de fiducia, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE OCCIDENTE / BANCO DE BOGOTÁ / BANCO ITAU / BANCOLOMBIA / BANCO GNB SUDAMERIS / BANCO BBVA / BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA / BANCO CAJA SOCIAL / BANCO AGRARIO DE COLOMBIA / BANCO DAVIVIENDA / BANCO AV VILLAS / BANCO W / BANCO PROCREDIT / BANCAMIA / BANCO PICHINCHA / BANCOOMEVA / BANCO FALABELLA / BANCO FINANADINA / BANCO COOPCENTRAL / BANCOMPARTIR.

Para lo cual se librarán las correspondientes comunicaciones para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

LÍMITE DE LA MEDIDA: TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTIDÓS MIL OCHENTA PESOS (\$ 34'022.080,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA – La anterior providencia se notifica por Estado Nro. _____ en el día de hoy _____ SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA – La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____ Inhábiles los días _____ SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría
--